

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

En ese sentido, el deber ha de ser profesado de un modo singular por las clases altas que son depositarias de la tradición; y por los intelectuales con alma y pensamientos españoles, sin los cuales el Movimiento carecería de rumbos doctrinales; y por los obreros a quienes el proteccionismo del nuevo Estado, impone compensaciones de disciplina y servicio. (Palabras del CAUDILLO)

Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

VENTA Y CONTRATACION DE VINOS Y ALCOHOLES. — Según dispone la Orden Circular de la Presidencia, de fecha 28 del pasado mes de abril (B. O. del Estado número 122), se autoriza la libre contratación del vino, el alcohol y demás productos derivados de los mismos.

PRECIO DE LA PATATA. — De conformidad con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el precio que ha de regir en la patata temprana, procedente de la actual cosecha, es el siguiente:

Al agricultor: En huerta, 50 pesetas quintal métrico. Sobre vagón origen, 600 pesetas tonelada.

Al público: En provincias productoras, sesenta y cinco céntimos kilo. En provincias deficitarias, ochenta y cinco céntimos kilo.

Todos estos precios se entienden sin envase.

CHOCOLATE FAMILIAR. — La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en circular número 166, de fecha 15 del mes en curso, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. — A partir de la fecha de publicación de esta circular queda nuevamente intervenida la fabricación y distribución del chocolate familiar, necesitándose guía para la circulación interprovincial de mencionado producto.

Segundo. — Estas guías serán expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias exportadoras.

Tercero. — Todos los fabricantes de chocolates vienen obligados a destinar el 80 por ciento del cupo de cacao que reciban y la parte correspondiente de los de harina de trigo o arroz y azúcar, a la elaboración de chocolate familiar, con arreglo a la siguiente fórmula:

Cacao tostado y limpio de cascarilla, 28 por ciento; harina de trigo o arroz, 14 por ciento; azúcar, 58 por ciento.

Cuarto. — Se admite que el cacao crudo sufre por tueste, manipulación, etcétera, una mérga del 22 por ciento.

Quinto. — El precio de venta del chocolate familiar será de 5 pesetas kilo del fabricante al detallista, mercadería puesta sobre vagón punto destino, siendo el de venta al público de 5,50 pesetas por la misma unidad.

Sexto. — Los fabricantes podrán elaborar el chocolate en pastillas de cualquier precio y tamaño de acuerdo con las costumbres locales, no sobrepasando su importe, bajo ningún concepto, del correspondiente en relación con el kilo, estando obligados a estampar en las envolturas de los paquetes, además de su nombre o marca comercial, los porcentajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

Séptimo. — Queda prohibido designar el peso en libras, onzas, etc., no pudiéndose emplear otras denominaciones que las propias del sistema métrico decimal: gramos o kilos.

Octavo. — El resto del cacao recibido por los fabricantes de chocolates, esto es el 20 por ciento del total, puede ser dedicado a la elaboración de chocolates especiales, los cuales gozarán de libertad de venta y precios, debiendo ser marcado el de venta al público, que determine el fabricante, sobre la cubierta con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-39 («Boletín Oficial del Estado», núm. 144).

Noveno. — Los fabricantes de chocolates comunicarán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes si desean hacer uso de las atribuciones que les concede el anterior artículo, indicando en su caso la proporción de cacao crudo, harina y azúcar necesarias para la elaboración de dichos chocolates especiales, a fin de realizar el reparto conveniente de harina y azúcar.

10. — Todos los meses, del uno al cinco, los fabricantes de chocolates remitirán a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes dos estados, original y copia, del movimiento habido durante el mes en las materias primas y chocolate familiar elaborado, redactado con arreglo al formulario que se publica.

11. — El racionamiento mínimo individual por mes, de chocolate familiar se fija en 100 gramos.

12. — En tanto las existencias disponibles no alcancen a cubrir este mínimo racionamiento, no se podrá conceder cupos de chocolate familiar a industrias ni organismos determinados.

13. — El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, por medio de sus inspectores, cuidará de que se cumpla con todo rigor la fórmula del chocolate familiar, enviando continuamente muestras, para su análisis a cualquier laboratorio oficial.

14. — La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolates, que tiene carácter oficial, velará por el prestigio de sus representados, denunciando todos los casos de falsificación en la calidad del chocolate familiar elaborado.

15. — Se recuerda que las infracciones en materia de abastecimientos, se sancionarán con arreglo a la ley de 30 de septiembre de 1940 y la ley de 4 de enero de 1941.

16. — Para la debida comprobación de las inspecciones que se ordenan, los fabricantes de chocolates seguirán llevando el libro de fabricación reglamentario.

17. — Los fabricantes de bombones, galletas, con relleno o cobertura de chocolates, etc., solicitarán directamente, del Ministerio de Industria y Comercio, el cacao necesario para sus artículos, según dispone el artículo primero de la Orden Ministerial sobre

cacao, inserta en el «B. O. del Estado» número 31 de 1941.

18. — La distribución del cacao a los fabricantes de chocolates lo hará la Comisaría General, según se indica en el artículo segundo de la Orden Ministerial citada.

19. — Se advierte a los fabricantes afectados, que desde el momento de la intervención del chocolate familiar, toda la producción de este artículo queda a disposición, única y exclusivamente de la Comisaría General.

Por tanto, las ofertas de chocolate familiar a cualquier persona o entidad, son ilegales y se consideran como medio de burlar la intervención citada, pasando el asunto, para su sanción a la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

20. — Si algún fabricante de chocolate familiar tuviera su producción inmovilizada durante dos meses, es decir, sin recibir órdenes de venta, le comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Madrid, Arca número 9), para la resolución que proceda.

21. — Aunque los chocolates especiales son libres de venta y distribución, necesitan guía para la circulación interprovincial por la dificultad de diferenciarlos, de momento, de los chocolates familiares.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 20 de mayo de 1941.—El gobernador civil, JOSE MARIA SENTIS SIMEON.

Junta provincial de Fomento Pecuario
CIRCULAR

Dándose el caso, de que algunas de las Ordenanzas recibidas, no vienen firmadas por el Inspector municipal Veterinario, como Secretario de las Juntas Locales, sino que las firma como tal Secretario el que lo es del Ayuntamiento, llamo la atención de las Juntas Locales, para que se atengan en cuanto a su constitución, a lo que determina la Orden Circular de la Dirección General de Ganadería, de fecha 29 de Enero de 1932, sobre constitución de las Juntas de Fomento Pecuario.

Palencia 20 de Mayo de 1941.—El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería-Secretario de la J. P. de F. P., Manuel Rabanal Luis. 1378

Sanciones

Relación de Ayuntamientos cuyos Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario han sido sancionados con la multa de cincuenta pesetas, por no remitir las Ordenanzas en el plazo señalado en la Circular de esta Junta Provincial,

de fecha 30 de Abril último (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 del actual), y cuya multa deberán hacer efectiva en papel de Pagos al Estado, en las Oficinas del Servicio Provincial de Ganadería, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando nuevamente conminados por la presente, con la multa de ciento cincuenta pesetas el Presidente, cincuenta pesetas el Secretario, y veinticinco pesetas cada uno de los demás componentes de la Junta Local, si antes del día 5 de Junio no remiten para su aprobación las correspondientes Ordenanzas.

Abarca, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Autillo de Campos, Barruelo de Santullán, Belmonte de Campos, Brañosera, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Castromocho, Cevico de la Torre, Cobos de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fuente-Andrino, Grijota, Guardo, Herrerueta de Castillería, Lantadilla, Mazariegos, Mudá, Osorno, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Cerrato, Poza de la Vega, Renedo de la Vega, Respenda de la Peña, Requena de Campos, Ribas de Campos, Robladillo de Ucieza, Saldaña, Salinas de Pisuerro, San Cebrián de Mudá, San Llorente de la Vega, Santibáñez de la Peña, Santillana de Campos, Tarriego, Torre de los Molinos, Triollo, Valbuena de Pisuerro, Vergaño, Villafrauel, Villajimena, Villamorco, Villanueva del Rebollar, Villarmuerto de Campos, Villasariego de Ucieza, Villaturde, Villaumbrales, Villerías, Villodrigo, Membrillar y Villamuriel de Cerrato.

Se recuerda a las Juntas Locales que tienen solicitada prórroga del plazo para formular Ordenanzas, la obligación de cumplimentar este servicio antes del día 5 de Junio, en evitación de las sanciones a que hubiera lugar.

Palencia 20 de Mayo de 1941.—El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería-Secretario de la J. P. de F. P., Manuel Rabanal Luis. 1379.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Hasta las trece horas del día 9 del próximo mes de Junio serán

admitidos en el domicilio que en esta ciudad tiene la Jefatura de Obras Públicas los documentos que específicamente a continuación se señalan correspondientes a cada uno de los solicitantes que se mencionan y que han interesado tomar parte en la convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, publicada en el Boletín Oficial de la provincia del día 17 de Marzo y en el *Boletín Oficial del Estado* del día 19 del mismo mes, apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo sin presentarlos, se los considera que renuncian a tomar parte en la convocatoria aludida y como consecuencia serán excluidos de la lista definitiva que en su día se publique, con pérdida de todos los derechos a tomar parte en los exámenes.

José Ingelmo García, a falta de certificado de Falange Española o de la Guardia civil.

Andrés García Valencia, a falta de ídem, ídem.

Alvaro Gutiérrez Villamediana, a falta de reintegros.

Eustasio Medrano González, a falta de certificado médico, declaración jurada, certificado de Falange Española o de la Guardia civil y reintegros.

Tiburcio Hoyos Porro, a falta de certificado médico, declaración jurada, certificado de Falange Española o de la Guardia civil y reintegros.

Mariano Martínez Arijá, a falta de certificado médico.

Esteban Martínez Serrano, a falta de certificado médico, declaración jurada, certificado del Alcalde, de Falange Española o de la Guardia civil y partida de nacimiento.

Blas Arnáiz Esguevillas, a falta de certificado médico, declaración jurada, certificado de Falange Española o de la Guardia civil, partida de nacimiento y reintegros.

Fructuoso Bodero del Bosque, a falta de certificado de Falange Española o de la Guardia civil.

Vicente Hernando Martín, a falta de ídem, ídem.

Mauricio Abad Martín, a falta de ídem, ídem y reintegros.

Florentino Leronés Fernández, a falta de ídem, ídem.

Eleuterio Salazar Martínez, a falta de ídem, ídem y reintegros.

Ezequiel Martín Antolín, a falta de ídem, ídem.

Segundo García Martínez, a falta de ídem, ídem.

Amador Monge Trimiño, a falta de ídem, ídem.

Cristino Montero Rivas, a falta de declaración jurada y partida de nacimiento.

Hilario de Mena Citores, a falta de certificado de Falange Española o de la Guardia civil.

Teófilo de Mena Citores, a falta de ídem, ídem.

Galo Franco Gutiérrez, a falta de ídem, ídem y del Alcalde.

Esteban Soto Herrera, a falta de ídem, ídem.

Francisco Romero Cepeda, a falta de ídem, ídem, médico y antecedentes penales.

Antonio Flores Conde, a falta de ídem, ídem y declaración jurada.

Carlos Fernández Molledo, a falta de ídem, ídem, del médico, del Alcalde y declaración jurada.

Anselmo Cuadrado Antolín, a falta de ídem, ídem y declaración jurada.

Aureliano Ayuela Ibáñez, a falta de ídem, ídem, partida de nacimiento y reintegros.

NOTA.—Asimismo, también se hace constar, que a los señores que a continuación se citan, los falta acreditar su condición de ex-combatientes y que de no haberlo dentro del mismo plazo a que anteriormente se hace referencia, perderán el derecho de tomar parte en esta convocatoria como tales ex-combatientes y únicamente podrán asistir a la misma con los derechos reservados al turno libre. Dichos solicitantes son:

Serafín Pérez Martínez, Prímaco Caballero Martínez, Antonio Sánchez Martínez, Régulo Ceinos Barrido, Sixto Ordóñez Castrillo, Mariano Montero Burgos, Aurelio Díez Antolín, Lorenzo Vallejera Villoldo, Ezequiel Martín Antolín, Cristino Montero Rivas y Manuel Pérez Montañés.

Palencia 20 de Mayo de 1941.— El Ingeniero Jefe, *Pedro Morán*.

1.377

Juzgado Militar núm. 3.—Palencia

Requisitoria

Urbano Fernández Gómez, de 24 años de edad, natural y vecino de Nava de Santullán (Palencia), y estado soltero, de oficio labrador, hijo de Sebastián y Francisca.

Emilio Saiz Montiel, hijo de Gorgonio y Basilisa, natural de Nava de Santullán y nacido el 23 de Marzo de 1915.

Faustino Roldán Mencía, natural de Nava de Santullán, de 27 años de edad, de oficio pastor, hijo de Domingo y Aurelia, estatura 1,600 aproximadamente, pelo castaño, delgado, barba rubia, estrecho de cara, con un pequeño lunar en el carrillo derecho y cuello del lado izquierdo.

Por la presente se les requiere y emplaza para que en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado en el que se les sigue Sumarísimo de Urgencia número 2.681-37 y contesten a los cargos que se les hacen, previniéndoles que en caso contrario, serán declarados rebeldes.

Ruego a los Agentes de la Autoridad procedan a la busca y captura de los interesados poniéndoles a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Palencia a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Teniente Juez Instructor, *Trinidad González Calvo*.—El Sargento Secretario, *Eutiquiano Herrero Loma*. 1.363

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia, que el Tribunal de esta Región prosigue con el núm. 2.400, contra Modesto Manuel Coca, con último domicilio en Dueñas (Palencia) y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculcado, que por resolución del excelentísimo señor General Jefe de la 6.ª Región Militar, fecha 15 de Febrero de 1938, se

declaró y fijó su responsabilidad civil en la cantidad de mil pesetas; previniéndole que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de Diciembre de 1939, puede interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.

Al propio tiempo se le requiere a que en el plazo de veinte días haga efectiva ante este Juzgado, dicha sanción económica, o formule ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezca las garantías, para el pago en plazos que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece.

Valladolid 19 de Mayo de 1941.— El Secretario, *Francisco Solchaga*.

1.366

Cédulas de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil en resolución de esta fecha, dictada en el ramo de Tercería de Dominio, promovida por don Demetrio Casañé Farreras, sobre bienes embargados en expediente de responsabilidad, seguido con el número 2.413, contra Antonio Casañé Fernández, fallecido en Palencia, donde tuvo su último domicilio, se hace saber a los herederos desconocidos de dicho encartado que se han recibido de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, en este Juzgado, los antecedentes de la mencionada tercería, a fin de que se personen en el procedimiento en plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial del Estado*, y al propio tiempo designen domicilio en esta capital; todo ello a tenor de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de Mayo de 1940.

Valladolid 19 de Mayo de 1941.— El Secretario, *Francisco Solchaga*.

1.365

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que, por haberse satisfecho totalmente a nombre del inculcado Julio del Río Rodríguez, vecino de Cevico de la Torre (Palencia), la sanción que le fué impuesta por resolución firme, fecha 24 de Marzo de 1938, en el expediente número 1.464 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid 19 de Mayo de 1941.— El Juez civil, *Fausto Sánchez*.— El Secretario, *Francisco Solchaga*.

1.364

Administración de Justicia Palencia

Don Pascual Catón Catón, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el señor Juez titular indisputado.

Hago saber: Que en este Juzga-

do de primera instancia, el día 21 del próximo mes de Junio, a las doce, se celebrará primera venta en subasta pública de los bienes reseñados a continuación, embargados a don Acacio Primo Villán, vecino de Magaz, en demanda de menor cuantía que le promovió don Adolfo Portela Alonso, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Reyes, en reclamación de cantidad, y cuyos bienes radican en el término y casco de Magaz.

Un majuelo al Salcedón, de 1 hectárea, 88 áreas y 31 centiáreas, linda Norte prado de Salcedón, Sur Arsenio Inclán, Este el mismo prado y Oeste Ramón Pérez, tasado en tres mil pesetas.

Una tierra a Pedreros de Arriba, de 2 hectáreas, 6 áreas y 31 centiáreas, linda Norte Aurelio González, Sur el mismo, Este Filomeno Inclán y Oeste Victoriano Buey, en cuatro mil.

Media casa en la calle Real o Calleja de la Iglesia, número 30, linda Norte Emilia Picado, o mejor dicho la derecha entrando, izquierda Filadelfa Dueñas y accesorio Juliana Villán, dicha mitad en diez mil.

Una tierra a Torrubios, de 1 hectárea, 24 áreas y 16 centiáreas, linda Norte Ramón Pérez y valdíos, Sur carretera de Palencia, Este Teódulo Primo y Oeste camino, en dos mil.

Otra tierra a la Vega, de 57 áreas y 95 centiáreas, linda Norte Isaac Miguel, Sur Francisco Coó, Este linde alta y Oeste Abundio Villán, en dos mil.

Otra tierra a San Pedro, de 44 áreas y 85 centiáreas, linda Norte arroyo, Sur Benito Alvarado, Este camino y Oeste carretera de Valladolid, en dos mil.

Otra tierra a Cerezos, de 80 áreas y 75 centiáreas, linda Norte Juan López, Sur y Este José García y Oeste Zacarías Pérez, tasada pericialmente en mil quinientas.

Otra tierra al camino de Valdeolillos, de 53 áreas y 82 centiáreas, linda Norte camino, Sur Mariano Primo, Este Isidoro Pérez y Oeste Zacarías Pérez, en mil.

Otra tierra, hoy majuelo a Carrevinagre o Pesque, de 28 áreas y 5 centiáreas, linda Norte Acacio Primo, Sur camino de la Copeta, Este arroyo y Oeste Tomás Valdeolillos, en mil quinientas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores previamente consignarán en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes. No serán admitidas posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Los bienes salen a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, siendo cargo del rematante el proveerse de ellos por los medios que la Ley otorga. Y sobre reseñados bienes en la actualidad no pesa carga ni gravamen de carácter preferente al del acreedor antedicho.

Dado en Palencia a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pascual Catón*.— El Secretario, P. H., *Mariano R. Velasco*. 1367